



CUT: 252551-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0107-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 10 de julio de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 252551-2023, presentado por **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20450105466, sobre prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 113-2020-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0040-2024-ANA-DCERH/LLC**; y, el **Informe Legal N° 0648-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, dispone que *“En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado”*. (Énfasis agregado);

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: **“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”;** (Énfasis añadido)

Que, en ese orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que prorroga el plazo de vigencia de una autorización de vertimiento produce sus efectos de manera anticipada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 113-2020-ANA-DCERH, se otorgó a **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de aceite crudo de palma y palmiste, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín por un plazo de cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 06.01.2020.

Que, el **29.11.2023**, antes del vencimiento, mediante la Carta N° 0124-GG/INDUPALSA-2023, **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de aceite crudo de palma y palmiste, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que, posteriormente, el 13.06.2023, mediante la Carta N° 0216-2024-ANA-DCERH, se remite el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-DCERH/LLC en el que se formulan dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; las mismas que, con las Cartas N° 0061-GG-INDUPALSA-2024 y N° 064-GG/INDUPALSA-2024, **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**, subsana y presenta información complementaria para el levantamiento de tales observaciones, respectivamente;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0040-2024-ANA-DCERH/LLC**, y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda modificar los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0113-2020-ANA-DCERH, de conformidad con la Resolución Directoral N° 00631-2021-PRODUCE/DGAAMI; y, prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de cuatro (04) años, con eficacia anticipada a partir del 07.01.2024, quedando **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**, sujeta a las obligaciones descritas en el Informe Técnico, que se detallan y reiteran en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0648-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga con modificación de la

autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas

Modificar los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 113-2020-ANA-DCERH, en cuanto al i) sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, ii) volumen, iii) parámetros de control en el punto de control del vertimiento y en los puntos de control del cuerpo receptor, iv) descripción de los puntos de control del cuerpo receptor y v) normativa para evaluar la calidad de las aguas del cuerpo receptor, de conformidad con la Resolución Directoral N° 00631-2021-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 29.11.2021, que aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del PAMA de la Planta Industrial de Producción y Comercialización de Aceite Crudo de Palma y Palmiste, según lo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de aceite crudo de palma y palmiste, ubicado en el distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 113-2020-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **cuatro (04) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **07.01.2024**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la modificación y prórroga otorgada a **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0040-2024-ANA-DCERH/LLC**, que se presentan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

4.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según el numeral 4.4 del **Informe Técnico N° 0040-2024-ANA-DCERH/LLC** y en el numeral 2.1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.4 Pagar la retribución económica por un volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 100 154,880 m³.

4.5 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor “quebrada Huicungo” y cumplir con los Niveles de efluentes de la norma Resolución N° 631

(17.03.2015) que establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, Capítulo VI, artículo 9° “Extracción de aceites de origen vegetal” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia.

4.6. Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Tarapoto, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Tarapoto, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que las condiciones técnicas que comprende la modificación de la Resolución Directoral N° 113-2020-ANA-DCERH, en cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, volumen, parámetros de control en el punto de control del vertimiento y en los puntos de control del cuerpo receptor, descripción de los puntos de control del cuerpo receptor y normativa para evaluar la calidad de las aguas del cuerpo receptor, se describen en los cuadros insertos en el presente anexo.
- Disponer que la prórroga otorgada a **INDUSTRIA DE PALMA ACEITERA DE LORETO Y SAN MARTÍN S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P6-QH-D	Salida del efluente tratado	100 154,880	3,22	358 822	9 302 310	Continuo	Industrial	Industria	Quebrada Huicungo	Categoría 3

Nota: El caudal de vertimiento es 3,22 l/s, según lo declarado por el administrado en la Carta 0064-GG-INDUPALSA-2024 de fecha 03.07.2024. Asimismo, según lo establecido en el Informe N° 00000085-2021-PRODUCE/DEAM-aescandon, que sustenta la Resolución Directoral N° 00631-2021-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 29.11.2021, el sistema de tratamiento está compuesto por: Torre de enfriamiento, Laguna de Ecuilización, Digestor anaerobio, Laguna facultativa, Tratamiento físico químico, Sistema de valorización de biogás y Material de cubierta.

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.4 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control (*)	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
P6-QH-D	Salida del efluente tratado	358 822	9 302 310	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, sólidos sedimentables, fósforo y nitrógeno total, establecidos en los Niveles de efluentes de la norma Resolución N° 631 (17.03.2015) que establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, Capítulo VI, artículo 9° "Extracción de aceites de origen vegetal" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. Además, el reporte del caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA semestral

(*) Basado en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del PAMA de la Planta Industrial de Producción y Comercialización de Aceite Crudo de Palma y Palmiste, de fecha 29.11.2021; aprobado con Resolución Directoral N° 00631-2021-PRODUCE/DGAAMI.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P4-QH-AR	Quebrada Huicungo – 50 m aguas arriba del efluente	358 785	9 302 365	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales y huevos de helmintos.	Monitoreo y reporte a la ANA semestral
P5-QH-AB	Quebrada Huicungo – 207 m aguas abajo del efluente	358 954	9 302 415		Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	